



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210076000
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: LUÍS ENRIQUE CHAMORRO MUÑOZ
Email: luisenriquechamorro@yahoo.com
Apoderado: JULIAN RODRIGUEZ CALERO
Email: rodriguezvillegasnv@hotmail.com
Demandado: MÉLIDA LILIANA TORRES FERNÁNDEZ
Email: tliliana02@gmail.com
Asg.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 324
Santiago De Cali, marzo cuatro (04) De Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vencido como se encuentra el traslado corrido a las excepciones incoadas por la parte pasiva, y allegado en su original el título base de esta ejecución, este Juzgado dará aplicación a lo reglado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 392 de la misma obra, decretando así las pruebas solicitadas por las partes y fijando fecha para audiencia concentrada, **la cual se desarrollará de manera presencial**, en virtud de las excepciones aquí propuestas y los interrogatorios de parte y testimonios que se deben recepcionar son numerosos, todo en aras de garantizar que las atestaciones sean espontaneas y transparentes.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por el extremo ejecutado.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTE (20)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día concurran a la audiencia que se llevará a cabo de manera **presencial**, al igual que alleguen los documentos y asistan los testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo.

I. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el artículo 392 del C.G del Proceso, se proceden a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

II.- POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES

- Téngase como prueba documental la demanda y los documentos anexos a la misma, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

III.- POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

- Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la misma, los cuales se le dará el valor probatorio pertinente al momento de proferir sentencia.

IV. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

TESTIMONIOS

- **CÍTESE y HÁGASE** comparecer a este Despacho judicial a la señora NATALIA BOTERO FERNANDEZ, en su calidad de arrendataria y al señor GUSTAVO FERNANDEZ MORALES, en su calidad de deudor solidario, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos de la demanda. **Cíteseles a través de la parte demandante.**

OFICIAR

DECRETASE como prueba, la de oficiar a la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, a fin de que se sirvan certificar si allí se llevó a cabo la autenticación de firma de la señora Mélida Liliana Torres Fernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.928.878, firmando el contrato de arrendamiento, el día 21 de junio de 2013, documento constituido por el señor Luis Enrique Chamorro Muño en calidad de arrendador, la señora Natalia Botero Fernández en calidad de arrendataria y Deudor Solidario Gustavo Fernández Morales y Melida Liliana Torres Fernández. Se anexa copia del contrato de arrendamiento. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: Advertirle a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Comunicar la fecha señalada a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial a fin de que se provean la respectiva sala de audiencia de manera presencial.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MARZO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria